SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo de alimentos que no fue subsanado en debida forma, por lo cual se procede a ordenar el rechazo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de abril de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto: **628**

Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Demandante: PAOLA ANDREA GARCIA ROMAN
Demandado: JUAN CARLOS CABRERA NAVA
Radicado: 76 001 31 10 001 2022 00087 00

Providencia Auto Rechaza Demanda

La señora **PAOLA ANDREA GARCIA ROMAN** en representación de su hija Brittany Cabrera García presenta demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **JUAN CARLOS CABRERA NAVA.**

La demanda fue inadmitida por cuanto inicialmente la demanda no fue suscrita por la apoderada, y aunado a ello el poder no estaba bien conferido.

Al revisar nuevamente la demanda, se observa que persiste la falla en cuanto a la presentación de la demanda, pues en el acápite inicial se dice que la demanda la esta presentando la apoderada judicial pero la firma la señora Paola Andrea García Román.

Es por lo anterior que la demanda no esta bien presentada, no cumple con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, por lo que se concluye que no ha sido subsanada en debida forma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por PAOLA ANDREA GARCÍA ROMAN en representación de la menor Brittany Cabrera García en contra de JUAN CARLOS CABRERA NAVA, por no haberla subsanado en debida forma

SEGUNDO. - Pase lo actuado al archivo definitivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza